REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 **2020 00329** 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el decreto 806/20 sobre el email apoderado.

2. Para efectos de claridad, ajústese el valor de las pretensiones referidas a las cuotas 3 y 5, a la literalidad del documento báculo de la acción, toda vez que la sumatoria de capital e intereses supera el monto que se obligó pagar el ejecutado. *(num. 4º del art. 82 y num. 1º, inc. 3º, art. 90 C.G. del P.)*

3. Apórtese copia de la escritura 0666 de abril 22 de 2014, notaría 22 de Bogotá que se aduce, se incorpora la garantía hipotecaria, que sea primera copia y preste mérito ejecutivo. *(num. 3º del art. 84, num. 1 art. 468 e inc. 3º, num. 2o, art. 90 C.G. del P.).*

4. Alléguese el certificado de libertad y tradición del inmueble dado en hipoteca, con una fecha de expedición que no supere un mes. *(num. 3º del art. 84, num. 1 art. 468 e inc. 3º, num. 2o, art. 90 C.G. del P.).*

5. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, respecto de indicar bajo juramento que la dirección suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 114 de hoy 22 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO